

RESOLUCIÓN 109-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;*
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y*

juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados”;*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 21 de octubre de 2013, mediante Resolución 163-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 130 de 25 de noviembre de 2013, resolvió: *“CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL Y CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES; SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR; CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE CAÑAR CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES; Y AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE*

INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES”;

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 8 de diciembre de 2014, mediante Resolución 335-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 415 de 13 de enero de 2015, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN DÉLEG, PROVINCIA DE CAÑAR”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 3 de diciembre de 2015, mediante Resolución 376-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 657 de 28 de diciembre de 2015, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN BIBLIÁN, PROVINCIA DE CAÑAR; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 163-2013 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2013”;*
- Que,** mediante Memorandos CJ-DNDMCSJ-2017-412 de 16 de junio de 2017; y, CJ-DNDMCSJ-2017-437 de 23 de junio de 2017, suscritos por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico referente a la *“Implementación Plan de Cobertura Judicial 2017 – Azogues/Déleg, provincia de Cañar”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-2952 de 28 de junio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-769 de 26 de junio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-1053 de 27 de junio de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica, respectivamente, para *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 335-2014 DE 08 DE DICIEMBRE DE 2014, (...)”;* Y, *REFORMAR LA RESOLUCIÓN 163-2013 DE 21 DE OCTUBRE DE 2013, (...)”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 335-2014 DE 08 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL

MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN DÉLEG, PROVINCIA DE CAÑAR” ; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 163-2013 DE 21 DE OCTUBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL Y CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES; SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR; CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE CAÑAR CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES; Y AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES”

CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 335-2014 DE 08 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN DÉLEG, PROVINCIA DE CAÑAR”

Artículo 1.- Sustituir el artículo 3, por el siguiente texto:

“Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Déleg, provincia de Cañar, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico General de Procesos;*
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;*
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;*
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;*
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia;*

- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito, delitos y contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 2.- Sustituir el artículo 7, por el siguiente texto:

“Artículo 7.- Los servidores judiciales que integren la “Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Déleg, provincia de Cañar, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en horas no laborales, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Cañar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”.

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 163-2013 DE 21 DE OCTUBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL Y CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES; SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR; CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE CAÑAR CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES; Y AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES”

Artículo 3.- Sustituir el artículo 14, por el siguiente texto:

“Artículo 14.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Azogues, provincia de Cañar, serán competentes en razón del territorio para el cantón Azogues.”

Artículo 4.- Agregar a continuación del artículo 14 el siguiente artículo innumerado:

“Artículo (...).- Las causas e incidentes que actualmente se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Azogues, provincia de Cañar, correspondientes al cantón Déleg, seguirán siendo conocidas y resueltas por los mismos jueces; sin embargo, una vez vigente la presente resolución las partes podrán presentar nuevos incidentes en la Unidad Judicial que se ajuste a las reglas de radicación de competencia, al amparo de lo determinado en el numeral 10 del artículo 10 del Código Orgánico General de Procesos.”

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Provincial de Cañar, deberán elaborar y remitir a la Dirección General para su aprobación, de acuerdo a la Resolución 047-2015, un informe técnico sobre la pertinencia de reasignación de las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran las Judicaturas modificadas mediante esta resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar el artículo 6 de la Resolución 335-2014 de 08 de diciembre de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 415 de 13 de enero de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Secretaría General, Escuela de la Función Judicial, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Cañar del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia, el 24 de julio de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el tres de julio de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben

Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo

Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el tres de julio de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo

Secretario General

